



**SERVICIOS ESPECIALIZADOS
EN PREVENCIÓN DE DESASTRES
SESPREDE**

Curso Virtual en Gestión del Riesgo de Desastres

Cartilla Nº 2 Sistema Nacional Gestión del Riesgo de Desastres Unidad Nacional Gestión del Riesgo de Desastres

Diseño y Elaboración:

**Edwin Rodgers Castellón
Julio Cesar Pérez Cuentas
*Especialistas en Gestión del Riesgo y Salud Ocupacional***

Cartagena de Indias 2013



*SNPAD: Algunos de los conceptos aquí utilizados han sido tomados del material didáctico del *Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres*, todos con fines educativos, confiriendo el respectivo crédito de autoría y divulgación.

	Curso Virtual en Gestión del Riesgo de Desastres		
	Cartilla N°2 /Sistema Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres		
Diseño y Preparó: SESPREDE	Versión y Revisión: Año 2013	Propiedad: Servicios Especializados en Prevención de Desastres SESPREDE http://www.wix.com/sesprede/sesprede1	Pág. 2 de 9

Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres



La gestión del riesgo de desastres, en adelante la gestión del riesgo, es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.

La gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.

Principios

- Principio de Igualdad:** Todas las personas naturales tendrán la misma ayuda y el mismo trato al momento de atenderseles con ayuda humanitaria, en las situaciones de desastre y peligro que desarrolla esta ley.
- Principio de Protección:** Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.
- Principio de Solidaridad Social:** Todas las personas naturales y jurídicas sean estas últimas de derecho público o privado, APOYARÁN con acciones humanitarias a las situaciones de desastre y peligro para la vida o la salud de las personas.
- Principio de Auto-Conservación:** Toda persona natural o jurídica, bien sea de derecho público o privado, tiene el deber de adoptar las medidas necesarias para una adecuada gestión del riesgo en su ámbito personal y funcional, con miras a salvaguardarse, que es condición necesaria para el ejercicio de la solidaridad social.
- Principio Participativo:** Es deber de las autoridades y entidades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, reconocer, facilitar y promover la organización y participación de comunidades étnicas asociaciones cívicas comunitarias, vecinales, benéficas, de voluntariado y de utilidad común. Es deber de todas las personas hacer parte del proceso de gestión del riesgo en su comunidad.
- Principio de Diversidad Cultural:** en reconocimiento de los derechos económicos, sociales y culturales de las personas, los procesos de la gestión del riesgo deben ser respetuosos de las particularidades culturales de cada comunidad y aprovechar al máximo los recursos culturales de la misma.



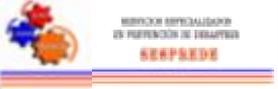
*SNPAD: Algunos de los conceptos aquí utilizados han sido tomados del material didáctico del *Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres*, todos con fines educativos, confiando el respectivo crédito de autoría y divulgación.

	Curso Virtual en Gestión del Riesgo de Desastres		
	Cartilla N°2 /Sistema Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres		
Diseño y Preparó: SESPREDE	Versión y Revisión: Año 2013	Propiedad: Servicios Especializados en Prevención de Desastres SESPREDE http://www.wix.com/sesprede/sesprede1	Pág. 3 de 9

7. **Principio del Interés Público o Social:** En toda situación de riesgo o de desastre, el interés público o social prevalecerá sobre el interés particular. Los intereses locales, regionales, sectoriales y colectivos cederán frente al interés nacional, sin detrimento de los derechos fundamentales del individuo y, sin demérito, de la autonomía de las entidades territoriales.
8. **Principio de Precaución:** Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual 'la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo.
9. **Principio de Sostenibilidad Ambiental:** El desarrollo es sostenible cuando satisface las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de los sistemas ambientales de satisfacer las necesidades futuras e implica tener en cuenta la dimensión económica, social y ambiental del desarrollo. El riesgo de desastre se deriva de procesos de uso y ocupación insostenible del territorio, por tanto, la explotación racional de los recursos naturales y la protección del medio ambiente constituyen características irreductibles de sostenibilidad ambiental y contribuyen a la gestión del riesgo de desastres.
10. **Principio de Gradualidad:** La gestión del riesgo se despliega de manera continua mediante procesos secuenciales en tiempos y alcances que se renuevan permanentemente. Dicha gestión continuada estará regida por los principios de gestión pública consagrados en el artículo 209 de la Constitución y debe entenderse a la luz del desarrollo político, histórico y socioeconómico de la sociedad que se beneficia.
11. **Principio Sistémico:** La política de gestión del riesgo se hará efectiva mediante un sistema administrativo de coordinación de actividades estatales y particulares. El sistema opera en modos de integración sectorial y territorial; garantizará la continuidad de los procesos, la interacción y enlazamiento de las actividades mediante bases de acción comunes y coordinación de competencias. Como sistema abierto estructurado organizado, exhibirá las calidades de interconexión, diferenciación, recursividad, control, sinergia y reiteración.
12. **Principio de Coordinación:** La coordinación de competencias es la actuación integrada de servicios tanto estatales como privados y comunitarios especializados y diferenciados cuyas funciones tienen objetivos comunes para garantizar la armonía en el ejercicio de las funciones y el logro de los fines o cometidos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.
13. **Principio de Concurrencia:** La concurrencia de competencias entre entidades nacionales y territoriales de los ámbitos público, privado y comunitario que constituyen el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, tiene lugar cuando la eficacia en los procesos, acciones y tareas se logre mediante la unión de esfuerzos y la colaboración no jerárquica entre las autoridades y entidades involucradas. La acción concurrente puede darse en beneficio de todas o de algunas de las entidades. El ejercicio concurrente de competencias exige el respeto de las atribuciones propias de las autoridades involucradas, el acuerdo expreso sobre las metas comunes y sobre los procesos y procedimientos para alcanzarlas



*SNPAD: Algunos de los conceptos aquí utilizados han sido tomados del material didáctico del *Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres*, todos con fines educativos, confiando el respectivo crédito de autoría y divulgación.

	Curso Virtual en Gestión del Riesgo de Desastres		
	Cartilla N°2 /Sistema Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres		
Diseño y Preparó: SESPREDE	Versión y Revisión: Año 2013	Propiedad: Servicios Especializados en Prevención de Desastres SESPREDE http://www.wix.com/sesprede/sesprede1	Pág. 4 de 9

14. Principio de Subsidiariedad: Se refiere al reconocimiento de la autonomía de las entidades territoriales para ejercer sus competencias. La subsidiariedad puede ser de dos tipos: la subsidiariedad negativa, cuando la autoridad territorial de rango superior se abstiene de intervenir el riesgo y su materialización en el ámbito de las autoridades de rango inferior, si estas tienen los medios para hacerlo. La subsidiariedad positiva, impone a las autoridades de rango superior, el deber de acudir en ayuda de las autoridades de inferior, cuando estas últimas, no tengan los medios para enfrentar el y su materialización en desastre o cuando esté en riesgo un valor, un interés o un bien jurídico protegido relevante para la autoridad superior que acude en ayuda de la entidad afectada.

15. Principio de Oportuna Información: Para todos los efectos de esta ley, es obligación de las autoridades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de desastres, mantener debidamente informadas a todas las personas naturales y jurídicas sobre: Posibilidades de riesgo, gestión de desastres, acciones de rehabilitación y construcción así como también sobre las donaciones recibidas, las donaciones administradas y las donaciones entregadas.

Consejo Nacional para la Gestión del Riesgo. Créase El Consejo Nacional para la Gestión del Riesgo, en adelante el Consejo Nacional, el cual será la instancia superior encargada de orientar el sistema nacional. Este consejo se reunirá por lo menos dos veces al año en condiciones de normalidad y, tantas veces como sea necesario, durante las situaciones de desastre. El Consejo Nacional estará integrado por:

1. El Presidente de la República o su delegado, quien lo presidirá.
2. Los Ministros o sus delegados.
3. El Director General del Departamento Nacional de Planeación o su delegado.
4. El Director de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, que ejerce la secretaría del comité.

Funciones Generales del Consejo Nacional.

Son las siguientes:

1. Orientar y aprobar las políticas de gestión del riesgo y su articulación con los procesos de desarrollo.
2. Aprobar el plan nacional de gestión del riesgo.
3. Aprobar la estrategia nacional de respuesta a emergencias.
4. Emitir concepto previo para la declaratoria de situación de desastre nacional y retorno a la normalidad.
5. Asesorar al presidente de la república en los temas y elementos necesarios para motivar la declaratoria de estado de emergencia por grave calamidad pública de que trata el artículo 215 de la Constitución Nacional.
6. Aprobar los planes de acción específicos para la recuperación posterior a situaciones de desastre.
7. Establecer las directrices de planeación, actuación y seguimiento de la gestión del riesgo.
8. Ejercer el seguimiento, evaluación y control del sistema nacional y los resultados de las políticas de gestión del riesgo.

Comités Nacionales para al Gestión del Riesgo

Comité Nacional para el Conocimiento del Riesgo

Crease el Comité Nacional para el conocimiento del riesgo como una instancia interinstitucional del sistema nacional que asesora y planifica la implementación permanente del proceso de conocimiento del riesgo. Está integrado por:



*SNPAD: Algunos de los conceptos aquí utilizados han sido tomados del material didáctico del *Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres*, todos con fines educativos, confiando el respectivo crédito de autoría y divulgación.

	Curso Virtual en Gestión del Riesgo de Desastres		
	Cartilla N°2 /Sistema Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres		
Diseño y Preparó: SESPREDE	Versión y Revisión: Año 2013	Propiedad: Servicios Especializados en Prevención de Desastres SESPREDE http://www.wix.com/sesprede/sesprede1	Pág. 5 de 9

1. El Director de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, o su delegado, quien lo presidirá.
2. El Director del Departamento Nacional de Planeación, DNP o su delegado.
3. El Director del Departamento Nacional de Estadística, DANE o su delegado.
4. El Director del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, IGAC o su delegado.
5. El Director del Instituto Colombiano de Geología y Minería, INGEOMINAS o su delegado.
6. El Director del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, IDEAM o su delegado.
7. El Director de la Dirección General Marítima, DIMAR o su delegado.
8. El Director Ejecutivo de la Asociación de Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, ASOCARS.
9. Un Gobernador delegado por la Federación Nacional de Departamentos.
10. Un Alcalde delegado por la Federación Colombiana de Municipios.

Comité Nacional para la Reducción del Riesgo

Créase el Comité Nacional para la Reducción del Riesgo como una instancia interinstitucional del sistema nacional asesora y la implementación permanente del proceso de reducción del riesgo de desastres.

Esta está integrado por:

1. El Director de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres o su delegado, lo preside.
2. El director del Departamento Nacional de Planeación o su Delegado
3. El Director Ejecutivo del Consejo Colombiano de Seguridad
4. El Director Ejecutivo de la Asociación de Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, ASOCARS.
5. El Presidente de la Federación Colombiana de Municipios o su Delegado
6. Un representante de la Federación de Aseguradores Colombianos, FASECOLDA.
7. Un representante de las universidades públicas que tengan en sus programas de especialización, maestría y doctorados en manejo administración y gestión del riesgo debidamente aprobado por el Ministerio de Educación Nacional.
8. Un representante de las universidades privadas que tengan en sus programas de especialización, maestría y doctorados en manejo, administración y gestión del riesgo, debidamente aprobado por el Ministerio de Educación Nacional.

Comité Nacional para el Manejo de Desastres.

Créase el Comité Nacional para el Manejo de Desastres como una instancia interinstitucional del sistema nacional que asesora y planifica la implementación permanente del proceso de manejo de desastres con las entidades del sistema nacional.

El Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres o su delegado, quien presidirá;

1. El Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado.
2. El Comandante del Ejército Nacional o su delegado.
3. El Comandante de la Armada Nacional.
4. El Comandante de la Fuerza Aérea Colombiana o su delegado.
5. El Director General de la Policía Nacional o su delegado.
6. El Director General de la Defensa Civil o su delegado.
7. El Director de la Cruz Roja Nacional o su delegado.
8. Un representante de la Junta Nacional de Bomberos de Colombia.



*SNPAD: Algunos de los conceptos aquí utilizados han sido tomados del material didáctico del *Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres*, todos con fines educativos, confiando el respectivo crédito de autoría y divulgación.

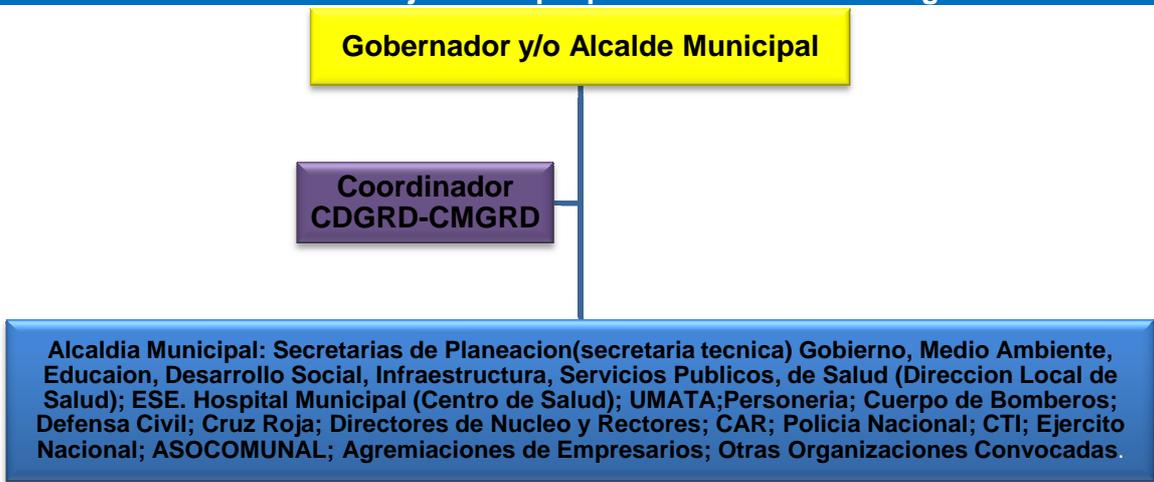
Instancias de Coordinación Territorial.

Créanse los Consejos departamentales, distritales y municipales de Gestión del Riesgo de Desastres, como instancias de coordinación, asesoría, planeación y seguimiento, destinados a garantizar la efectividad y articulación de los procesos de conocimiento del riesgo, de reducción del riesgo y de manejo de desastres en la entidad territorial correspondiente.

Dirección y Composición.

Los consejos territoriales están dirigidos por el gobernador o alcalde de la respectiva jurisdicción e incorporarán a los funcionarios de la gobernación o alcaldía y de las entidades descentralizadas del orden departamental, distrital o municipal y representantes del sector privado y comunitario. Los consejos territoriales están conformados por:

Estructura Básica del Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres



Conformación de los CDGRD y CMGRD

Conformados por:

1. El Gobernador o Alcalde o su delegado, quien lo preside.
2. El Director de la dependencia o entidad de gestión del riesgo.
3. Los directores de las entidades de servicios públicos o sus delegados.
4. Un representante de cada una de las corporaciones autónomas regionales y de desarrollo sostenible dentro de la respectiva jurisdicción territorial.
5. El director o quien haga sus veces de la defensa civil colombiana dentro de la respectiva jurisdicción.
6. El director o quien haga sus veces de la Cruz Roja Colombiana dentro de la respectiva jurisdicción.
7. El delegado departamental de bomberos o el comandante del respectivo cuerpo de bomberos del municipio.
8. Un secretario de despacho departamental o municipal, designado para ello por
9. Gobernador del Departamento o el Alcalde.
10. El Comandante de Policía o su delegado de la respectiva jurisdicción.



*SNPAD: Algunos de los conceptos aquí utilizados han sido tomados del material didáctico del Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres, todos con fines educativos, confiando el respectivo crédito de autoría y divulgación.

Funcionamiento de los Consejos Territoriales.

Los Consejos territoriales tendrán un coordinador designado por el gobernador o alcalde cuyo nivel jerárquico deberá ser igualo superior a jefe de oficina asesora. En todo caso, el coordinador deberá, vigilar promover y garantizar el flujo efectivo de los procesos de la gestión del riesgo



En los departamentos, distritos y municipios con población superior a 250,000 habitantes, existirá una dependencia o entidad de gestión del riesgo, siempre que su sostenimiento esté enmarcado dentro de las disposiciones de los artículos 3°, 6° Y 75 de la Ley 617 de 2000. Si dicha dependencia o entidad existiere o fuere creada, quien la dirija, tendrá en todo caso, rango igualo superior a jefe de oficina asesora y su objetivo será el facilitar de la labor del alcalde como responsable y principal ejecutor de los procesos de la gestión del riesgo en el municipio,

coordinar el desempeño del consejo territorial respectivo y coordinar la continuidad de los procesos de la gestión del riesgo, en cumplimiento de la política nacional de gestión del riesgo y de forma articulada con la planificación del desarrollo y el ordenamiento Municipal.

ASI LA PRIMERA AUTORIDAD PARA EL MANEJO DE LOS PROCESOS DE PREVENCION, ATENCION Y RECUPERACION EN CADA JURISDICCION ES EL ALCALDE CON SU CMGRD.

Si por su cobertura geográfica o porque sus recursos humanos, técnicos o económicos se ven desbordados, el comité local debe acudir al comité regional, este a su vez, puede acudir a los niveles nacionales con el apoyo de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, cuando la capacidad de respuesta por parte del Consejo Territorial se vea superada.

Instrumentos de Planificación

Planes de Gestión del Riesgo. Los tres niveles de gobierno formularán e implementarán planes de gestión del riesgo para priorizar, programar y ejecutar acciones por parte de las entidades del sistema nacional, en el marco de los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y de manejo del desastre, como parte del ordenamiento territorial y del desarrollo, as! como para realizar su seguimiento y evaluación.

Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. Es el instrumento que define los objetivos, programas, acciones, responsables y presupuestos, mediante las cuales se ejecutan los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y de manejo de desastres, en el marco de la planificación del desarrollo nacional.

El Plan Nacional de Gestión del Riesgo abordará las acciones necesarias para la identificación y análisis del riesgo, el monitoreo de los factores de riesgo, la comunicación del riesgo, la reducción de los factores de riesgo mediante la intervención correctiva y prospectiva, la protección financiera, la preparación para la respuesta a emergencias, la preparación para la recuperación, entendiéndose: rehabilitación y reconstrucción; sistemas de información, consolidación de la política nacional de información geográfica y la Infraestructura colombiana de datos espaciales -ICDE y el fortaleciendo institucional, entre otras.

*SNPAD: Algunos de los conceptos aquí utilizados han sido tomados del material didáctico del Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres, todos con fines educativos, confiriendo el respectivo crédito de autoría y divulgación.

	Curso Virtual en Gestión del Riesgo de Desastres		
	Cartilla N°2 /Sistema Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres		
Diseño y Preparó: SESPRED	Versión y Revisión: Año 2013	Propiedad: Servicios Especializados en Prevención de Desastres SESPRED http://www.wix.com/sesprede/sesprede1	Pág. 8 de 9

Estrategia Nacional para la Respuesta a Emergencias. La estrategia nacional para la respuesta a emergencias, es el marco de actuación de las entidades del sistema nacional de gestión del riesgo para la reacción y atención de emergencias. Se refiere a todos los aspectos que deben activarse por las entidades en forma individual y colectiva con el propósito de ejecutar la respuesta a emergencias de manera oportuna y efectiva.

La estrategia nacional para la respuesta a emergencias, como una acción de preparación para la respuesta que busca la efectividad de la actuación interinstitucional, en los tres niveles de gobierno, se centrará principalmente en la optimización de la prestación de servicios básicos durante la respuesta como accesibilidad y transporte, comunicaciones, evaluación de daños y análisis de necesidades, salud y saneamiento básico, búsqueda y rescate, extinción de incendios y manejo de materiales peligrosos, albergues y alimentación, servicios públicos, seguridad y convivencia. Aspectos financieros y legales, información pública, información geográfica, el manejo general de la respuesta y definición de estados de alerta, entre otros.

Planes Departamentales, Distritales y Municipales de Gestión del Riesgo y Estrategias de Respuesta. Las autoridades departamentales, distritales y municipales formularán y concertarán con sus respectivos consejos de gestión del riesgo, un plan de gestión del riesgo de desastres y una estrategia para la respuesta a emergencias de su respectiva jurisdicción, en armonía con el plan de gestión del riesgo y la estrategia de respuesta nacionales. El plan y la estrategia, y sus actualizaciones, serán adoptados mediante decreto expedido por el gobernador o alcalde, según el caso en un plazo no mayor a noventa (90) días, posteriores a la fecha en que se sancione la presente Ley.

Los planes de gestión del riesgo y estrategias de respuesta departamentales, distritales y municipales, deberán considerar las acciones específicas para garantizar el logro de los objetivos de la gestión del riesgo de desastres: En los casos en que la unidad territorial cuente con planes similares, estos deberán ser revisados y actualizados en cumplimiento de la presente ley.

Los programas y proyectos de estos planes se integrarán en los planes de ordenamiento territorial, de manejo de cuencas y de desarrollo departamental, distrital o municipal y demás herramientas de planificación del desarrollo, según sea el caso.

Integración de la Gestión del Riesgo en la Planificación Territorial y del Desarrollo. Los planes de ordenamiento territorial, de manejo de cuencas hidrográficas y de planificación del desarrollo en los diferentes niveles de gobierno, deberán integrar el análisis del riesgo en el diagnóstico biofísico, económico y socio ambiental y, considerar, el riesgo de desastres, como un condicionante para el uso y la ocupación del territorio, procurando de esta forma evitar la configuración de nuevas condiciones de riesgo.

Análisis Específicos de Riesgo y Planes de Contingencias. Todas las entidades públicas o privadas encargadas de la prestación de servicios públicos, que ejecuten obras civiles mayores o que desarrollen actividades industriales o de otro tipo que puedan significar riesgo de desastre para la sociedad, así como las que específicamente determine la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, deberán realizar un análisis específico de riesgo que considere los posibles efectos de eventos naturales sobre la infraestructura expuesta y aquellos que se deriven de los daños de la misma en su área de influencia, así como los que se deriven de su operación. Con base en este análisis diseñará e implementarán las medidas de reducción del riesgo y planes de emergencia y contingencia que serán de su obligatorio cumplimiento.



*SNPAD: Algunos de los conceptos aquí utilizados han sido tomados del material didáctico del *Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres*, todos con fines educativos, confiriendo el respectivo crédito de autoría y divulgación.

	Curso Virtual en Gestión del Riesgo de Desastres		
	Cartilla N°2 /Sistema Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres		
Diseño y Preparó: SESPREDE	Versión y Revisión: Año 2013	Propiedad: Servicios Especializados en Prevención de Desastres SESPREDE http://www.wix.com/sesprede/sesprede1	Pág. 9 de 9

Sistema de Información

Sistema Nacional de Información para la Gestión del Riesgo de Desastres. La Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, en el marco de las políticas, estándares y tecnologías que definen la infraestructura colombiana de datos espaciales, deberá poner en marcha, un sistema nacional de información para la gestión del riesgo de desastres, el cual debe mantenerse actualizado y funcional mediante la integración de contenidos de todas las entidades nacionales y territoriales, con el propósito de fomentar la generación y el uso de la información sobre el riesgo de desastres y su reducción y la respuesta a emergencias en el territorio nacional y ofrecer el apoyo de información que demandan los gestores del riesgo en todos los niveles de gobierno.

El Sistema Nacional de Información para la Gestión del Riesgo de Desastres, en general, permitirá:

1. Acceder a la información relacionada con la gestión del riesgo de desastres de todo el país.
2. Adaptar, adoptar y promover estándares, protocolos, soluciones tecnológicas y procesos para el manejo de la información para la gestión del riesgo de desastres a nivel nacional, departamental, distrital y municipal.
3. Contribuir a la construcción, distribución y apropiación del conocimiento sobre el riesgo de desastres en el país.
4. Contribuir a la generación de los elementos de información e interacción para el seguimiento de las amenazas, vulnerabilidades y riesgos del país.
5. Contribuir a la divulgación de información relacionada con el conocimiento del riesgo, la prevención, la preparación, la respuesta y la recuperación en los ámbitos, nacional, departamental, distrital y municipal.
6. Responder a las necesidades de información sobre las estadísticas de afectación y de apoyos brindados por el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres en las situaciones de emergencia.
7. Articular los sistemas de información de las entidades nacionales, departamentales, distritales y municipales.
8. Privilegiar el trabajo conjunto para producir, compartir y usar información geográfica necesaria para soportar el desarrollo del país.

Sistemas de Información en los Niveles Regionales, Departamentales, Distritales y Municipales. Las autoridades departamentales, distritales y municipales crearán sistemas de información para la gestión del riesgo de desastres en el ámbito de su jurisdicción en armonía con el sistema nacional, garantizando la interoperabilidad con el sistema nacional y la observación de estándares establecidos por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

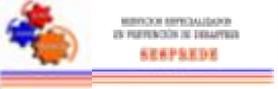
Mecanismos de Financiación para la Gestión del Riesgo de Desastres

Fondo Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres. El Fondo Nacional de Calamidades creado por el Decreto 1547 de 1984 y modificado por el Decreto-ley 919 de 1989, se denominará en adelante Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y continuará funcionando como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística conforme a lo dispuesto por dicho Decreto.

Sus objetivos generales son la negociación, obtención, recaudo, administración, inversión, gestión de instrumentos de protección financiera y distribución de los recursos financieros necesarios para la implementación y continuidad de la política de gestión del riesgo de



*SNPAD: Algunos de los conceptos aquí utilizados han sido tomados del material didáctico del *Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres*, todos con fines educativos, confiando el respectivo crédito de autoría y divulgación.

	Curso Virtual en Gestión del Riesgo de Desastres		
	Cartilla N°2 /Sistema Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres		
Diseño y Preparó: SESPREDE	Versión y Revisión: Año 2013	Propiedad: Servicios Especializados en Prevención de Desastres SESPREDE http://www.wix.com/sesprede/sesprede1	Pág. 10 de 9

desastres que incluya los procesos de conocimiento y reducción del riesgo de desastres y de manejo de desastres. Estos objetivos se consideran de interés público.

Subcuentas para apoyar el financiamiento de la gestión del riesgo. Créanse las siguientes subcuentas del Fondo Nacional:

1. Subcuenta de Conocimiento del Riesgo. Los recursos de esta subcuenta serán destinados a apoyar el financiamiento de proyectos de conocimiento del riesgo de desastres en áreas o sectores estratégicos y prioritarios para el país.
2. Subcuenta de Reducción del Riesgo. Los recursos de esta subcuenta serán destinados a apoyar el financiamiento de proyectos de prevención y mitigación del riesgo a nivel nacional y territorial, prioritarios para el país.
3. Subcuenta de Manejo de Desastres. Los recursos de esta subcuenta serán destinados a apoyar el financiamiento de la preparación para la respuesta a emergencias y de preparación para la recuperación a nivel nacional y territorial, así como para brindar apoyo económico en la ejecución de la respuesta a emergencias cubriendo las siguientes fases: a) El período de inminencia de desastre y b) el período de la emergencia que incluye la atención de los afectados y la ejecución de los diferentes servicios básicos de respuesta.
4. Subcuenta de Recuperación. Los recursos de esta subcuenta serán destinados a apoyar el financiamiento de la rehabilitación y reconstrucción post desastre de las condiciones socioeconómicas, ambientales y físicas bajo criterios de seguridad y desarrollo sostenible.
5. Subcuenta para la Protección Financiera. Los recursos de esta subcuenta serán destinados a apoyar el financiamiento de la protección financiera. A través de esta subcuenta, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público gestionará, adquirirá o celebrará los instrumentos o contratos con entidades nacionales o extranjeras que permitan la protección financiera frente al riesgo de desastres.

Fondos Territoriales. Las administraciones departamentales, distritales y municipales, en un plazo no mayor a noventa (90) días posteriores a la fecha en que se sancione la presente ley, constituirán sus propios fondos de gestión del riesgo bajo el esquema del Fondo Nacional, como cuentas especiales con autonomía técnica y financiera, con el propósito de invertir, destinar y ejecutar sus recursos en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo de desastre, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción. Podrá establecer mecanismos de financiación dirigidos a las entidades involucradas en los procesos y a la población afectada por la ocurrencia de desastres o calamidad. El Fondo podrá crear subcuentas para los diferentes procesos de la gestión del riesgo.

Los recursos destinados a los fondos de los que habla este artículo, serán de carácter acumulativo y no podrán en ningún caso ser retirados del mismo, por motivos diferentes a la gestión del riesgo. En todo caso el monto de los recursos deberá guardar coherencia con los niveles de riesgo de desastre que enfrenta el departamento, distrito o municipio.

Declaratoria de Desastre, Calamidad Pública y Normalidad

Desastre. Para los efectos de la presente ley, se entiende por desastre el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la sociedad, que exige al Estado y al sistema nacional ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.

 *SNPAD: Algunos de los conceptos aquí utilizados han sido tomados del material didáctico del *Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres*, todos con fines educativos, confiriendo el respectivo crédito de autoría y divulgación.

	Curso Virtual en Gestión del Riesgo de Desastres		
	Cartilla N°2 /Sistema Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres		
Diseño y Preparó: SESPREDE	Versión y Revisión: Año 2013	Propiedad: Servicios Especializados en Prevención de Desastres SESPREDE http://www.wix.com/sesprede/sesprede1	Pág. 11 de 9

Declaratoria de situación de desastre. Previa recomendación del Consejo Nacional, el Presidente de la República declarará mediante decreto la existencia de una situación de desastre y, en el mismo acto, la clasificará según su magnitud y efectos como de carácter nacional, regional, departamental, distrital o municipal, y pondrá en vigor las normas pertinentes propias del régimen especial para situaciones de desastre.

1. Nacional. Existirá una situación de Desastre Nacional:

- a). Cuando la materialización del riesgo afecte de manera desfavorable y grave los bienes jurídicos protegidos de las personas, de la colectividad nacional y de las instituciones de la Administración Pública Nacional, en todo el territorio nacional o en parte considerable del mismo.
- b). Cuando se hayan producido efectos adversos en uno (1) o más departamentos y su impacto rebase la capacidad técnica y los recursos de las administraciones departamentales y municipales involucradas.
- c). Cuando la emergencia tenga la capacidad de impactar de manera desfavorable y grave la economía nacional, las redes de servicios nacionales en su totalidad o en parte significativa de las mismas, el distrito capital y otros centros urbanos de importancia regional en la red de ciudades.

2. Departamental. Existirá una situación de desastre departamental cuando la materialización del riesgo afecte de manera desfavorable y grave los bienes jurídicos protegidos de los habitantes de un (1) departamento y de la administración pública departamental. El desastre de orden departamental puede presentarse en todo el departamento o en parte sustancial de su territorio rebasando la capacidad técnica y de recursos de los municipios afectados.

3. Distrital o Municipal. Existirá una situación de desastre municipal o distrital cuando la materialización del riesgo afecte de manera desfavorable y grave los bienes jurídicos protegidos de los habitantes del municipio o distrito impactado y de la administración pública distrital. El desastre de orden distrital o municipal puede presentarse en todo el distrito o municipio o en parte sustancial del territorio de su jurisdicción, rebasando su capacidad técnica y de recursos.

Calamidad Pública. Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.

Criterios para la Declaratoria de Desastre y Calamidad Pública. La autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios:

1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.
2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños.



*SNPAD: Algunos de los conceptos aquí utilizados han sido tomados del material didáctico del *Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres*, todos con fines educativos, confiando el respectivo crédito de autoría y divulgación.

 <small>SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN PREVENCIÓN DE DESASTRES</small> SESPREDE	Curso Virtual en Gestión del Riesgo de Desastres		 <small>*SNPAD</small>
	Cartilla N°2 /Sistema Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres		
Diseño y Preparó: SESPREDE	Versión y Revisión: Año 2013	Propiedad: Servicios Especializados en Prevención de Desastres SESPREDE http://www.wix.com/sesprede/sesprede1	<small>Pág. 12 de 9</small>

Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.

3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.
4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.
5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.
6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.
7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico.





Curso Virtual en Gestión del Riesgo de Desastres

Cartilla N°2 /Sistema Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres



Diseño y Preparó:
SESPREDE

Versión y Revisión: Año 2013

Propiedad: Servicios Especializados en Prevención de Desastres
SESPREDE <http://www.wix.com/sesprede/sesprede1>

Pág. 13 de 9

Resumen Normativo Sobre Gestión del Riesgo

Organización para la Gestión	Conocimiento del Riesgo	Reducción del Riesgo	Preparación y Ejecución de la Respuesta	Preparación y Ejecución de la Recuperación
			Decreto 1355 de 1970	
			Decreto 1547 de 1984 Fondo Nacional de Calamidades	
Ley 46 de 1988 Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres				
	Ley 9 de 1989 Reforma Urbana			
Decreto Ley 919 de 1989 Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres				
	Ley 2 de 1991 Modifica Ley de Reforma Urbana			
Ley 99 de 1993 Sistema Nacional Ambiental				
Ley 152 de 1994		Ley 115/1994 Educación	Decreto 969 de 1995	
		Decreto 1743 de 1994	Decreto 2190 1995 Ordena PNC Hidrocarburos	
Ley 322 de 1996 Sistema Nacional de Bomberos				
Ley 400 de 1997 Norma Sismo Resistente				
		Ley 388 de 1997 Desarrollo Territorial	Decreto 2211 de 1997 Fondo Nacional de Bomberos	
Decreto 2340 de 1997 Incendios Forestales				
Decreto 93 de 1998 Plan Nacional para la Prevención y Atención de Desastres				
	Decreto 33 de 1998 Requisitos Sismos Resistencia NSR98			
	Decreto 879 de 1998 Reglamentación POTs			
	Decreto 1521 de 1998 Manejo de Combustible E de Servicios			
			Decreto 321 de 1999 PNC Hidrocarburos	
Decreto CONPES 3146 de 2001 Estrategia para consolidar el Plan Nacional para la Prevención y Atención de Desastres				
	Ley 472 de 1998 Regula acciones populares y de grupo			Decreto 2015 de 2001 Licencia Pos desastres
Ley 715 de 2001 Sistema General de Participaciones				
Documento CONPES 3318 de 2004 Fortalecimiento del Programa de Reducción de la Vulnerabilidad Fiscal del Estado Frente a Desastres Naturales				
	Decreto 1609 de 2002 Transporte de Mercancías Peligrosas			
	Decreto 4002/2004 Revisión POT por Desastres o Riesgo			
Ley 1151 de 2007 Plan Nacional de Desarrollo 2006-2010 Estado Comunitario: Desarrollo para Todos				
Decreto 926 de 2010 Requisitos Construcción Sismo Resistente NSR-10				
			Decreto 3696 de 2009 Modifica Red Centros de Reserva	Decreto 4550 de 2009 Reconstrucción Edificaciones
Ley 1523 de 2012 Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres				



*SNPAD: Algunos de los conceptos aquí utilizados han sido tomados del material didáctico del Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres, todos con fines educativos, confiando el respectivo crédito de autoría y divulgación.



Curso Virtual en Gestión del Riesgo de Desastres

Cartilla N°2 /Sistema Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres



Diseño y Preparó:
SESPREDE

Versión y Revisión: Año 2013

Propiedad: Servicios Especializados en Prevención de Desastres
SESPREDE <http://www.wix.com/sesprede/sesprede1>

Pág. 14 de 9



*SNPAD: Algunos de los conceptos aquí utilizados han sido tomados del material didáctico del *Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres*, todos con fines educativos, confiriendo el respectivo crédito de autoría y divulgación.